

REGLAMENTO INTERNO

FONDO MUTUO PRUDENTIAL ACCIONES CHILE

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

Nombre del Fondo Mutuo	:	Fondo Mutuo Prudential Acciones Chile (el “ <i>Fondo</i> ”).
Razón Social de la Sociedad Administradora	:	Prudential Administradora General de Fondos S.A. (la “ <i>Administradora</i> ”).
Tipo de Fondo	:	Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional – Derivados.
Tipo de Inversionista	:	Público en general.
Plazo máximo de pago de rescate	:	El pago de los rescates se hará dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, salvo los rescates por montos significativos regulados en el número 1. de la sección G. del presente Reglamento Interno.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo

El fondo tiene como objetivo principal invertir sus recursos, directa o indirectamente, en acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas de Chile que tengan presencia bursátil. Para efectos de lo anterior invertirá a lo menos el 90% de sus activos en instrumentos de capitalización que tengan presencia bursátil.

La inversión indirecta del Fondo en instrumentos de capitalización se llevará a cabo por medio de la inversión en fondos nacionales cuya política de inversión contemple que el fondo invierta al menos un 90% de su activo en valores de emisores nacionales que tengan presencia bursátil.

Adicionalmente, el Fondo podrá invertir libremente en otros instrumentos de capitalización e instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo ajustándose en todo caso al límite indicado y a los límites contemplados en el numeral 3. siguiente.

2. Política de Inversiones

El Fondo podrá invertir libremente en bienes, valores e instrumentos indicados en el numeral 1. Anterior, ajustándose a la política de diversificación de las inversiones contenida en el numeral 3. Siguiente. En todo caso, la inversión directa o indirecta en acciones de sociedades anónimas abiertas constituidas en Chile que tengan presencia bursátil deberá representar a lo menos un 90% del valor de los activos del Fondo.

Para lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 del año 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy la Comisión para el Mercado Financiero (la “*Comisión*”), o aquella que la modifique o reemplace.

La inversión en los instrumentos en los que se invertirán los recursos del Fondo se ajustará a lo dispuesto en el numeral 3. “*Características y diversificación de las inversiones*” del presente Reglamento Interno y a las condiciones y requisitos que establezca la Comisión, si fuere el caso.

La inversión indirecta del Fondo en acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas de Chile que tengan presencia bursátil se llevará a cabo por medio de la participación en otros fondos nacionales cuya política de inversión contemple que el fondo destine al menos un 90% de su activo a la inversión en valores emitidos por

emisores nacionales que tengan presencia bursátil. No se exigirá a dichos fondos cumplir con condiciones de diversificación o límites de inversión mínimos o máximos específicos, distintos de aquellos indicados.

2.1. Clasificación de riesgo: No será necesario que los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo cuenten con una clasificación de riesgo.

2.2. Mercados de inversión: Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán el nacional e internacional, los que deberán cumplir con las condiciones y requisitos que establezca la Comisión, si fuera el caso. A su vez, las contrapartes del Fondo podrán ser tanto nacionales como extranjeras. De todas maneras, al menos un 90% del activo total del Fondo deberá estar invertido en el mercado local.

2.3. Monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones: El Fondo tiene contemplado invertir en instrumentos denominados en pesos chilenos y reajustables en Unidades de Fomento (UF), como también en dólares de los Estados Unidos de América (USD) sujeto a los límites establecidos en el numeral 3. “*Características y diversificación de las inversiones*” del presente Reglamento Interno.

2.4. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones:

No se contemplan límites para la duración de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:

- a) Variación en el valor de los instrumentos de capitalización que compongan la cartera del Fondo;
- b) Variación de los mercados de deuda producto de las tasas de interés relevantes;
- c) El riesgo de crédito de los emisores de los instrumentos elegibles;
- d) Variación en las monedas en las cuales estén denominados los instrumentos que componen la cartera; y
- e) Variación en el valor de los contratos derivados que compongan la cartera del Fondo. Estas inversiones presentan una alta sensibilidad a las variaciones de precio del activo subyacente.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones es alto.

2.5. Inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora: El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos y garantizados por personas o entidades relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62 de la Ley N°20.712 (la “*Ley*”), sujeto a los límites del número 3 siguiente, sin que se contemple un límite adicional.

2.6. Inversión del fondo en otros fondos administrados por la Administradora o personas relacionadas: El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos indicados en el artículo 61 de la Ley N°20.712, sin que se contemplen límites adicionales a los indicados en el presente Reglamento Interno.

2.7. Otra información relevante que permita al partícipe comprender adecuadamente los criterios que serán seguidos para invertir los recursos del Fondo:

Los instrumentos en los que invierta el Fondo deberán estar sujetos a la fiscalización de la Comisión o un organismo equivalente; o ser emitidos por Bancos Centrales o Estados con clasificación internacional de deuda soberana igual o superior a la del Estado de Chile.

Los instrumentos en que invierta el Fondo, que sean representativos de capital y representen más del 25% de los activos del Fondo, deberán cumplir con al menos una de las siguientes condiciones:

- (i) Ser considerados de presencia bursátil según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°327 de 2012 de la Comisión, o la que la modifique o reemplace;

- | | |
|-------|--|
| (ii) | Que, en los últimos 90 días hábiles del mercado respectivo, contados desde el día anterior al momento de su determinación, hayan tenido transacciones diarias promedio de al menos USD 50.000; o |
| (iii) | Permitan el rescate de la inversión en un plazo igual o menor a 10 días corridos desde realizada la solicitud de rescate. |

Como política, el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores.

3. Características y diversificación de las inversiones

3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo

	TIPO DE INSTRUMENTO	% Mínimo	% Máximo
1	INSTRUMENTOS DE DEUDA	0	10
1.1	NACIONALES	0	10
1.1.1	Bonos emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile.	0	10
1.1.2	Bonos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras.	0	10
1.1.3	Bonos emitidos por empresas nacionales.	0	10
1.1.4	Depósitos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras.	0	10
1.1.5	Pagarés y efectos de comercio emitidos por empresas nacionales.	0	10
1.1.6	Pagarés emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile.	0	10
1.1.7	Letras y Mutuos hipotecarios emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras.	0	10
1.1.8	Letras y Mutuos hipotecarios emitidos o garantizados por otras empresas que no correspondan a Bancos ni Instituciones Financieras.	0	10
1.1.9	Títulos de deuda de securitización correspondientes a la suma de los patrimonios de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley N°18.045.	0	10
1.1.10	Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0	10
1.2	EXTRANJEROS	0	10
1.2.1	Bonos emitidos o garantizados por el Estado o Banco Central extranjero.	0	10
1.2.2	Bonos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones extranjeras.	0	10
1.2.3	Bonos emitidos por empresas extranjeras.	0	10
1.2.4	Depósitos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras extranjeros.	0	10
1.2.5	Pagarés emitidos o garantizados por el Estado o Banco Central extranjero.	0	10
1.2.6	Pagarés emitidos por empresas extranjeras.	0	10
1.2.7	Letras emitidas o garantizadas por Bancos e Instituciones Financieras extranjeras.	0	10

1.2.8	Letras emitidas o garantizadas por otras empresas que no correspondan a Bancos ni Instituciones Financieras extranjeras.	0	10
1.2.9	Otros valores de oferta pública extranjeros, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0	10
2	INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	0	100
2.1	NACIONALES	90	100
2.1.1.	Acciones de sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de presencia bursátil.	0	100
2.1.2	Cuotas de fondos mutuos y de inversión abiertos, entendiendo por tales, aquellos fondos cuyas cuotas de participación sean rescatables, y cuya política de inversión contemple que el fondo invierta al menos un 90% de su activo en valores que tengan presencia bursátil.	0	100
2.2	EXTRANJEROS	0	10
2.2.1	Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR y Derechos de suscripción de los mismos	0	10
2.2.2	Cuotas de fondos mutuos y de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	10
2.2.4	Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones, cuyo objetivo es replicar un determinado índice.	0	10
2.2.5	Otros instrumentos de capitalización extranjeros de oferta pública que autorice la CMF.	0	10
3	OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS	0	10
3.1	<i>Commodities</i> , Títulos o certificados que representen derechos sobre estos.	0	10
3.2	Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de <i>commodities</i> , cuyo objetivo es replicar un determinado índice.	0	10
3.3	Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda, cuyo objetivo es replicar un determinado índice.	0	10
3.4	Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de fondos, cuyo objetivo es replicar un determinado índice.	0	10
3.5	Títulos representativos de índices de tasas de interés.	0	10
3.6	Notas estructuradas, entendiendo por tales aquellos valores que incorporen un compromiso de devolución del capital o parte de éste, más un componente variable, este último indexado al retorno de un determinado activo subyacente.	0	10

3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Respecto a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile, no se contemplan límites de diversificación distintos a los establecidos en las secciones (i) y (ii) de la letra c) del artículo 59° de la Ley y en la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace.

Adicionalmente, de conformidad con el citado artículo 59° de la Ley y la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace, para el resto de las inversiones tendrán lugar los siguientes límites de diversificación por emisor y grupo empresarial:

Porcentaje máximo de inversión respecto del activo total del Fondo en instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad, a excepción de un fondo nacional o títulos representativos de un vehículo de inversión colectiva extranjero.	20% del activo del Fondo
Cuotas de un fondo nacional o títulos representativos de un vehículo de inversión colectiva extranjero	10% del activo del Fondo.
Porcentaje máximo de inversión respecto del activo total del Fondo en instrumentos emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial	30% del activo del Fondo

No podrá poseer más del 25% del capital suscrito y pagado o del activo de un emisor.

No podrá poseer más del 25% de la deuda del Estado de Chile o de un Estado extranjero.

No podrá controlar, directa o indirectamente, a un emisor de valores.

Los excesos que se produjeren respecto de los límites establecidos precedentemente, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser regularizados de conformidad a lo establecido en el artículo 60° de la Ley. Para los casos en que dichos excesos se produjeren por causas ajenas a la Administradora, dicho plazo no podrá superar los 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso según lo establece la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión, o aquélla que la modifique o reemplace.

4. Operaciones que realizará el Fondo

a) Contratos de derivados.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados en bolsas de valores nacionales o fuera de ellas según corresponda, los cuales se detallan a continuación:

- Contratos de opciones.
- Contratos de futuros.
- Contratos de forwards (OTC).
- Contratos Swaps.

Los activos que serán objeto de los contratos de derivados antes mencionados serán:

- Monedas.
- Tasas de interés.
- Instrumentos de deuda nacionales.

El Fondo a través de los contratos de derivados podrá:

- Comprar o vender los activos autorizados.
- Lanzar opciones de compra o venta sobre los activos autorizados.
- Tomar opciones de compra o venta sobre los activos autorizados.

Los contratos de derivados en los que se podrán invertir los recursos del Fondo tienen por objeto la cobertura de riesgo e inversión. El Fondo en la realización de las operaciones descritas en este numeral deberá cumplir con los siguientes límites:

- i) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado activo o moneda, valorizados considerando la moneda o tipo de reajuste del activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del Fondo expresados en esa moneda o de la inversión en instrumentos de renta fija que posea el Fondo.
- ii) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado activo, valorizados considerando la moneda o tipo de reajuste del activo objeto, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en dicha moneda o activo según corresponda.

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda vendida en futuros y forwards, la cantidad de la misma comprada en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda comprada en futuros y forwards, la cantidad de la misma vendida en futuros y forwards.

El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

- Valor de la moneda, el valor que el Fondo deba utilizar para valorizar las inversiones en su cartera contado, de la respectiva moneda.

Estos contratos de derivados implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado, por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera. El total de los recursos del Fondo comprometidos en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 20% del patrimonio del Fondo.

b) Venta corta y préstamo de valores.

No contempla.

c) Adquisición de instrumentos con retroventa o retrocompra.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa y venta con retrocompra de los instrumentos de oferta pública que se detallan a continuación.

Mercados en que se realizarán estas operaciones: El Fondo contempla efectuar adquisición de instrumentos con retroventa o venta de instrumentos con retrocompra fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC). La adquisición de instrumentos con retroventa deberá realizarse en el mercado nacional.

Podrán ser objeto de estos contratos los siguientes instrumentos de oferta pública:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
- b) Títulos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.
- c) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que operen en el país.
- d) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.

Asimismo, el Fondo podrá realizar en el futuro operaciones que la Ley y la Comisión autorice.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda sólo podrán efectuarse respecto de aquellos instrumentos en los cuales pueda invertir directamente, conforme a la política de inversiones del Fondo.

Contrapartes: Estas operaciones sobre instrumentos de deuda sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, o a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-2 respectivamente, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 88 de la Ley 18.045.

Límites: El Fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos mediante compras con retroventa y no estará sujeto a límites respecto a los instrumentos sujetos a compromisos con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

d) Otro tipo de operaciones.

Este Fondo no contempla realizar otro tipo de operaciones.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Como política, al menos un 1% de los activos del Fondo serán activos de alta liquidez. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, (i) los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o que se encuentren garantizados por el Estado de Chile, y (ii) los instrumentos de deuda e intermediación nacionales, con un vencimiento menor a un año y (iii) cuotas de fondos mutuos nacionales y cuentas por cobrar provenientes de operaciones pendientes de liquidación.

El Fondo mantendrá el indicado nivel de liquidez con el propósito de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones en relación con las operaciones que realice y para efectos del pago de rescates de cuotas.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El Fondo podrá contraer deuda de corto plazo, mediante la contratación de créditos bancarios o líneas de crédito financieras o bancarias, con plazos de vencimiento de hasta 365 días, ya sea para el pago de rescates de cuotas, o para aprovechar oportunidades de inversión. El Fondo no contempla contraer deuda de mediano y largo plazo.

El Fondo podrá contraer como deuda total un máximo de hasta el 20% del patrimonio del Fondo, considerando para todos los efectos como deuda total, la sumatoria de pasivos exigible, mediano y largo plazo. Para efectos de lo anterior, se entenderá por pasivo exigible aquellos que vencen en un plazo inferior a un año; por pasivos de mediano plazo, aquellos que vencen en un plazo superior a un año pero que no excedan de los dos años y; por pasivos de largo plazo, aquellos que vencen en un plazo superior a dos años.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 20% del patrimonio del Fondo.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de sus mandatarios especialmente designados al efecto, podrá representar al Fondo en juntas de tenedores, accionistas, aportantes o participes de aquellos instrumentos en los que hubiere invertido y sin estar obligada la Administradora en todo caso a participar en ellas.

No se contemplan prohibiciones o limitaciones para los gerentes o mandatarios especiales designados por el directorio de la Administradora para representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos por éste, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos que aquellos que la Administradora les confiera.

La Administradora priorizará en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes y se pagarán los rescates	Otra característica relevante
A	No contempla.	\$1.000	Pesos chilenos	No tiene
B	Apote que sumado al Saldo Patrimonial* del aportante en los fondos mutuos administrados por la Administradora, sea igual o superior a \$30.000.000.	\$1.000	Pesos chilenos	No tiene
C	Apote que sumado al Saldo Patrimonial* del aportante en los fondos mutuos administrados por la Administradora, sea igual o superior a \$200.000.000.	\$1.000	Pesos chilenos	No tiene
D	Apote que sumado al Saldo Patrimonial* del aportante en los fondos mutuos administrados por la Administradora, sea igual o superior a \$1.000.000.000.	\$1.000	Pesos chilenos	No tiene
P (Continuadora de la serie H)	Aportes realizados por (i) la Administradora o su matriz o (ii) aportes realizados por cualquier otro fondo administrado por la Administradora.	\$1.000	Pesos chilenos	No tiene
APV	Aportes destinados a planes individuales de ahorro previsional voluntario, así como a planes de ahorro previsional voluntario colectivo.	\$1.000	Pesos chilenos	Serie para objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario y ahorro previsional voluntario colectivo establecidos en el Decreto Ley N°3.500.
DIGITAL (Continuadora de la serie E)	Aportes realizados exclusivamente a través de medios digitales.	\$1.000	Pesos chilenos	Se entenderá por medios digitales: Internet, aplicaciones o cualquier otra tecnología (i) que la Administradora o sus agentes dispongan a futuro, y (ii) que permita acreditar de manera cierta la identidad, condiciones

				e intención del partípice.
--	--	--	--	----------------------------

*Para los efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por *Saldo Patrimonial* el monto de inversión que realiza el partípice más el resultado de la sumatoria de las distintas inversiones registradas al día anterior de la inversión en fondos mutuos administrados por la Administradora pertenecientes a los tipos 2 a 8 de acuerdo a la Circular N°1.578 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace, salvo que el Reglamento Interno de un fondo mutuo en particular señale expresamente que a ese fondo mutuo no se le considerará para efectos del cálculo y contabilización del Saldo Patrimonial. En el caso de que dicho partípice sea titular de aportes en fondos mutuos expresados en monedas extranjeras y administrados por la Administradora, se considerará el tipo de cambio oficial informado por el Banco Central de Chile al día anterior de la inversión. Si un cliente disminuye el monto mínimo exigido en la respectiva serie, por rescate o valorización, para poder volver a invertir en la serie, deberá cumplir con la condición de Saldo Patrimonial mencionado anteriormente.

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

Denominación	Remuneración	
	Fija	Variable
A	Hasta un 3,00% anual, IVA incluido.	No Aplica
B	Hasta un 2,70% anual, IVA incluido.	No Aplica
C	Hasta un 2,40% anual, IVA incluido.	No Aplica
D	Hasta un 1,20% anual, IVA incluido.	No Aplica
P	0,00% anual, IVA incluido.	No Aplica
APV	Hasta un 0,90% anual, exenta de IVA.	No Aplica
DIGITAL	Hasta un 1,50% anual, IVA incluido.	No Aplica

a) Remuneración Fija.

Base de cálculo de remuneración fija: La remuneración de la Administradora se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes del Fondo o de la serie de cuotas en su caso, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerará afecto a remuneración.

La remuneración fija se calculará y provisionará diariamente y se devengará y pagará mensualmente por el Fondo a la Administradora, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquel cuya remuneración se paga.

La Administradora podrá en todo momento determinar la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, con la sola condición de no sobrepasar la remuneración tope establecida para el Fondo. La Administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera de inversiones del Fondo, la remuneración de la Administradora promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 de la Comisión de fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19% por lo que, en caso de modificarse la referida tasa, la Remuneración Fija se actualizará según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

b) Remuneración Variable:

No contempla.

3. Gastos de cargo del Fondo.

Sin perjuicio de la remuneración a que tiene derecho la Administradora conforme lo indicado precedentemente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

a) Gastos de operación:

Serán de cargo del Fondo aquellos gastos de operación que se señalan a continuación, cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos, con un límite máximo anual en todo caso de un 2,0% sobre el patrimonio del Fondo.

Los gastos indeterminados corresponderán exclusivamente a los siguientes:

- (i) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, incluyendo los que se deriven de la ejecución de las operaciones descritas en el numeral 4. *“Operaciones que realizará el Fondo”*.
- (ii) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- (iii) Honorarios y gastos por asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo.
- (iv) Gastos y honorarios profesionales derivados de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo.
- (v) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- (vi) Gastos y honorarios profesionales derivados del depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva la Comisión y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- (vii) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador, en caso de corresponder.
- (viii) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, el Reglamento de dicha Ley, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparte la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los fondos fiscalizados.
- (ix) Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software, servicio y/o soporte informático, necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, tales como terminales de bolsa, Bloomberg u otros.
- (x) Los gastos asociados a la celebración y transacción de los contratos que celebre el Fondo respecto de instrumentos derivados.
- (xi) Servicios profesionales de back office y middle office, operacionales y de ejecución para la adecuada administración y operación de las inversiones del Fondo, así como todos aquellos que permiten cumplir con la normativa vigente.

- (xii) Intereses, impuestos y comisiones pagadas en operaciones de endeudamiento de las referidas en la letra D. “*Política de Endeudamiento*” del presente Reglamento Interno.
- (xiii) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los fondos, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida las comisiones y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- (xiv) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las cuotas del Fondo en las bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas cuotas.
- (xv) La remuneración por los servicios de market maker que se pudiesen pagar a una o más corredoras de bolsa.

b) Gastos derivados de la contratación de servicios externos.

Los gastos derivados de la contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo, salvo cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de los recursos del Fondo, en cuyo caso los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora. Los gastos de cargo del Fondo derivados de las contrataciones de servicios externos sólo podrán corresponder a aquellos indicados en la letra a) precedente, y se encontrará sujetos al límite máximo de gastos establecido en dicha letra.

c) Gastos por contratación de servicios de personas relacionadas.

La Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar servicios prestados por una sociedad relacionada a ella, a condiciones de mercado y en el mejor interés del Fondo, siendo dichos gastos de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la letra a) precedente y estarán en todo caso, sujetos a los límites máximos correspondientes, establecidos en la misma letra a) precedente.

Para estos efectos, se estará a lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de la Ley.

d) Gastos derivados de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos

Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos, administrados o no por la Administradora o sus personas relacionadas, tendrán un límite máximo, en cada ejercicio, de un 3,00% sobre el patrimonio del Fondo. Por su parte, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones, directos e indirectos, correspondiente a inversiones en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o sus personas relacionadas tendrán un límite máximo, en cada ejercicio, de un 3,00% sobre el activo del Fondo, correspondientes a dichas inversiones

e) Otros gastos del Fondo.

Además de los gastos señalados en las letras precedentes, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos, los cuales no estarán sujetos a los porcentajes indicados precedentemente, ni a ningún monto o porcentaje:

- (i) Impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo.
- (ii) Indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto prevenir o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.

f) Otras consideraciones relativas a los gastos.

Los gastos se distribuirán de manera que todos los partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa. Cuando no sea posible cargar de inmediato los gastos al Fondo, o se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien así lo determine la Administradora, estos se provisionarán diariamente

considerando el presupuesto de gastos del período y su distribución será efectuada de manera que todos los partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

Adicionalmente, en caso de que los gastos que da cuenta el presente numeral deban ser asumidos por más de un fondo de aquellos que administra la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre dichos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo antes indicados se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

4. Comisión o remuneración de cargo del partícipe.

No contempla.

5. Remuneración aportada al Fondo.

No contempla.

6. Remuneración liquidación del Fondo.

En el caso que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, y por todo el tiempo que medie el proceso de liquidación, las mismas remuneraciones establecidas en la presente sección.

G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo

Moneda en que se recibirán los aportes	:	Los aportes al Fondo deberán ser pagados en pesos chilenos.
Valor cuota para conversión de aportes	:	<p>El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>El valor cuota será calculado de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 10 del Decreto Supremo N° 129 de Hacienda de 2014. Para efectos de aportes se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo las 14:00 hrs.</p>
Moneda en que se pagarán los rescates	:	<p>Pesos moneda nacional.</p> <p>El pago de los rescates se hará mediante transferencias electrónicas de dinero a las cuentas que el aportante hubiere informado a la Administradora con anterioridad al rescate.</p>
Valor cuota para la liquidación de rescates	:	<p>Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.</p> <p>Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día hábil bancario siguiente al de la fecha de recepción.</p>

		Para efectos del rescate de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 14:00 horas.
Medios para efectuar aportes y solicitar rescates	:	<p>Los partícipes del Fondo podrán efectuar los aportes al Fondo y solicitar los rescates al mismo, mediante alguno de los siguientes medios:</p> <p>(i) Presencialmente: Los aportes o rescates podrán ser realizados en las oficinas de la Administradora, o en las de sus agentes, suscribiendo presencialmente la solicitud de suscripción de cuotas correspondiente.</p> <p>(ii) Medios Remotos: Asimismo, los aportes o rescates podrán ser realizados por los partícipes, a través de los medios remotos, ya sea, correo electrónico, carta enviada a la Administradora o al agente, sistema telefónico de grabación o a través de medios digitales que disponga la Administradora:</p> <ul style="list-style-type: none"> • correo electrónico dirigido a la Administradora o al agente, un correo electrónico con la instrucción de realizar un aporte o solicitar un rescate al Fondo, indicando el monto y/o cuotas a aportar o rescatar, respectivamente. Dicho correo electrónico deberá provenir de la dirección de correo electrónico que previamente tenga registrado el partícipe en los registros de la Administradora; • carta enviada a la Administradora o al agente que contenga la instrucción de realizar un aporte o solicitar un rescate al Fondo indicando el monto y/o cuotas a aportar o rescatar; • utilización del sistema telefónico de grabación dispuesto por la Administradora. En dicha grabación el partícipe deberá instruir la orden de realizar un aporte o solicitar un rescate al Fondo indicando el monto y/o cuotas a aportar o rescatar; y • a través de medios digitales especialmente dispuestos por la Administradora, tales como Internet, aplicaciones y/o cualquier otra tecnología que la Administradora o sus Agentes dispongan a futuro y que permita acreditar de manera cierta la identidad, condiciones e intención del partícipe de invertir en el Fondo una cantidad detallada de dinero. <p>En los casos que el medio digital utilizado por el partícipe sea Internet o una aplicación de la Administradora, este deberá utilizar su identificador de usuario y su clave secreta, que le haya sido proporcionada por la Administradora (la cual tendrá el carácter de personal e intransferible para todos los efectos).</p> <p>Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de inicio de</p>

	<p>operaciones del Fondo las 9:00 horas y hora de cierre de operaciones del mismo, las 14:00 horas.</p> <p>Las solicitudes de aportes o rescates que se presenten durante un día inhábil o en un día hábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo.</p> <p>Por cada aporte o rescate que efectúe el aportante, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, incluyendo la información, cuando sea aplicable, recibida por el Fondo, la que se remitirá al aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso que el aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el aportante tenga registrado en la Administradora.</p> <p><u>Rescates Programados</u></p> <p>Asimismo, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud. Los rescates programados deberán solicitarse y efectuarse de conformidad con lo establecido en esta sección.</p>
Rescates por montos significativos	<p>: En caso de que la suma de los rescates que un partícipe solicite en un día sea igual o mayor al 20% del valor del patrimonio del Fondo, correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud del rescate, el plazo para el pago de dicho rescate podrá ascender a un máximo de 15 días corridos, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate.</p> <p>Para estos efectos, se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud, o bien, la fecha en que se le dé curso a esta, si se tratase de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará para el cálculo el valor de la cuota del día hábil bancario siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud.</p>
Promesas	<p>: El Fondo no contempla la suscripción de promesas por parte de sus respectivos aportantes.</p>
Mercado secundario en caso de restricciones al rescate en dinero efectivo	<p>: No se contemplan mecanismos que permitan a los aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las cuotas.</p>
Fracciones de cuotas	<p>: El Fondo reconoce y admite el fraccionamiento de sus cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden a cada aportante.</p> <p>Para efectos de lo anterior, las cuotas se expresarán hasta con un máximo de cuatro decimales.</p>

2. Aportes y rescates en Instrumentos

No contempla.

3. Plan Familia y Canje de Cuotas

3.1 Plan familia: No contempla.

3.2 Canje de series de cuotas: Los partícipes podrán solicitar a la Administradora el canje de sus cuotas por cuotas de otra serie del Fondo. Dicha solicitud deberá realizarse mediante los mecanismos y medios establecidos en el Contrato General de Fondos de la Administradora para la realización de aportes y solicitudes de rescate de cuotas.

Para que un partícipe pueda realizar el canje de cuotas por cuotas de otra serie del Fondo, éste deberá cumplir con los requisitos para ingresar a dicha serie. En caso contrario no se cursará el canje solicitado.

Para estos efectos, una vez recibida la solicitud de canje, la Administradora, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles bursátiles contados desde la solicitud, analizará y determinará si el partícipe cumple o no con los requisitos para ingresar a la serie por la que está optando.

En caso de cumplir con los requisitos, la Administradora procederá a efectuar el canje de las cuotas de propiedad del partícipe desde la serie a la que pertenecen sus cuotas, por cuotas de la serie por la que opta.

Será responsabilidad de la Administradora informar, por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, dentro del plazo de 5 días hábiles bancarios contados desde la fecha de canje, la materialización del canje, la relación de canje utilizada y el nuevo número de cuotas de que el aportante es titular.

La relación de canje se definirá en función de los valores cuotas del día inmediatamente anterior a la fecha del canje.

Desde la fecha de canje, se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la serie que corresponda.

No obstante lo señalado precedentemente, las cuotas correspondientes a la serie APV no podrán ser objeto de canje.

4. Contabilidad del Fondo

Moneda de contabilización del Fondo	:	La contabilidad del Fondo se llevará en pesos chilenos.
Momento de cálculo del patrimonio contable	:	El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente. Por su parte, el valor cuota se calculará después del cierre de operaciones del Fondo.
Medios de difusión de valor contable y cuotas en circulación	:	El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación, separado por series, serán difundidos diariamente a través de la página web de la Administradora, www.prudentialagf.cl , o la que la reemplace, y en las oficinas de su casa matriz y agentes autorizados. La información antes referida estará a disposición de los aportantes y del público en general en la forma antes indicada a partir de las 10:00 horas. Adicionalmente, en el sitio web de la Comisión, www.cmfchile.cl , se encuentra disponible los valores cuotas para el público en general.

H. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Comunicaciones con los partícipes	<p>: La información relativa al Fondo que por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida al público y a los partícipes se efectuará a través del sitio Web de la Administradora, correo electrónico o carta, según determine la Administradora.</p> <p>Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del aportante en las oficinas de la Administradora o del Agente en todo momento.</p>
Plazo de duración del Fondo	<p>: Indefinido. No obstante lo anterior, la Administradora podrá acordar su disolución previo aviso a los aportantes por los medios señalados en el presente Reglamento Interno, con 30 días corridos de anticipación a la fecha de disolución.</p>
Adquisición de cuotas de propia emisión	<p>: No contempla.</p>
Procedimiento de Liquidación del Fondo	<p>: Salvo que la Ley, su Reglamento o la normativa interna de la Comisión dispusieren otra cosa, la liquidación del Fondo será practicada por la Administradora, la cual deberá liquidar los activos del Fondo en el más breve plazo posible, velando en todo caso, siempre y en todo momento en el mejor interés de los aportantes.</p>
Política de Reparto de Beneficios	<p>: Será obligación de la Administradora distribuir entre los partícipes del Fondo, la totalidad de los dividendos percibidos entre la fecha de adquisición de las cuotas y la enajenación o rescate de las mismas, provenientes de los emisores de los valores a que se refiere la letra c) del artículo 107 numeral 3.1 del artículo 1º de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Asimismo, se distribuirá entre los partícipes del Fondo, un monto equivalente a la totalidad de los intereses devengados por los valores a que se refiere el artículo 104 del mencionado cuerpo legal en que haya invertido el Fondo durante el ejercicio comercial respectivo. Esta última distribución deberá llevarse a cabo en el ejercicio siguiente al año comercial en que tales intereses se devengaron, independientemente de la percepción de tales intereses por el Fondo o de la fecha en que se hayan enajenado los instrumentos de deuda correspondientes.</p> <p>Las características de la política de inversiones del Fondo y de la política de reparto de beneficios, tiene por objeto que las operaciones de enajenación de cuotas del Fondo puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 107 numeral 3.1 de la Ley de Impuesto a la Renta.</p> <p>El Fondo efectuará reparto de beneficios a los partícipes a prorrata de su participación en las series. Tendrán derecho a percibir los beneficios aquellos partícipes del Fondo que tengan tal calidad a la medianoche del quinto día hábil anterior al pago de los mismos. El reparto de beneficios se realizará a los partícipes mediante la reinversión en cuotas del mismo Fondo, según el valor que la cuota tenga el día de pago de los mismos.</p> <p>El reparto de beneficios a los partícipes en la forma indicada será obligatorio. Para estos efectos, la Administradora publicará en su página Web, una vez al mes, un aviso con información sobre los repartos de beneficios, efectuados en el mes anterior.</p>
Beneficio Tributario	<p>Las operaciones de enajenación o rescate de cuotas del fondo pueden acogerse a lo dispuesto en el artículo 107 numeral 3.1 de la Ley de Impuesto a la Renta.</p> <p>Por su parte, las cuotas de la serie APV pueden acogerse al artículo 42 Bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, relativo al Ahorro Previsional Voluntario o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo.</p>

		<p>Los rescates o retiros de las inversiones podrán acogerse al artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta cuando estos no hayan optado por alguno de los beneficios establecidos en los puntos precedentes.</p> <p>Con todo, los partícipes no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 107 numeral 3.1 y al artículo 42° bis de la misma norma legal para un mismo aporte.</p>
Garantías	:	<p>Salvo las garantías requeridas por la Ley, no se contempla la constitución de garantías adicionales a favor de los aportantes del Fondo.</p>
Indemnizaciones	:	<p>Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los aportantes que mantenían cuotas al momento en que éste sufrió el perjuicio que dio origen a la referida indemnización según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso que la indemnización sea traspasada a los aportantes, ésta se efectuará mediante la entrega de cuotas de la serie respectiva del Fondo a aquellos aportantes que mantenían cuotas del Fondo al momento que éste sufrió el perjuicio que originó la indemnización, según el valor que la cuota de la serie correspondiente tenga el día del entero de la indemnización.</p> <p>En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.</p>
Resolución de controversias	:	<p>Cualquier duda o dificultad que surja entre los aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus mandatarios o administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.</p> <p>Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.</p> <p>En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.</p> <p>En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.</p>

Bomberos de Chile	<p>Se hace presente que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26° bis, 38° bis y 80° bis de la Ley, existen ciertos supuestos bajo los cuales la Administradora deberá remitir a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país, dineros provenientes del rescate de cuotas de propiedad de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios, y dividendos u otras distribuciones de dinero o beneficios en efectivo no cobrados por los Aportantes en las oportunidades a que se refieren las citadas normas.</p>
-------------------	---

I. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

No contempla.